



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2054 - 2023/GRP-CR

Piura, 08 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 01-2023/GRP-CR-CSyDN de fecha 06 de noviembre de 2023; en Sesión Extraordinaria N° 26-2023 de Consejo Regional de Piura, realizada en la ciudad de Piura el día 08 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, y sus modificatorias; en el artículo 191°, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y el artículo 192° inciso 1) dispone que: “Los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto”.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; respecto a la organización de los Gobiernos Regionales, dentro de su estructura considera al Consejo Regional, siendo el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno regional. Asimismo, el artículo 13° de la mencionada Ley establece que, Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...) de igual forma el artículo 15° de la Ley acotada indica: “Son atribuciones del Consejo Regional a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...) las demás que les corresponda de acuerdo a Ley”.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, indica que “Toda persona tiene derecho a la vida; a la inviolabilidad del domicilio; a reunirse pacíficamente sin armas; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la libertad y seguridad personal, entre otros derechos; por lo que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, la Ley N° 27933 se crea el “Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”. (Art. 3° del D.L. N°1454 del 16 de setiembre del 2018 que modifica artículos de dicha ley).

Que, el artículo 4° de la citada Ley y sus modificatorias (D.L. N°1454), precisa que los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana son instancias integrantes del Sistema Nacional de seguridad Ciudadana, y a la vez son encargados de proponer planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana y cuenta con una Secretaría Técnica como órgano de ejecución en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. De esta manera sus funciones y atribuciones se encuentran determinadas en el artículo 17° de la citada Ley.

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933 en su artículo 46° establece que “los Planes de Acción de Seguridad Ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital”.

Que, en el mismo Decreto en su artículo 47° precisa que “Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de Planes de Acción de Seguridad Ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda”.

Que, el artículo 166° de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Que, el Decreto Supremo señalado líneas arriba, la Presidenta de la República del Perú declara el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, la Presidenta de la República declaró en estado de emergencia los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; empero, se ha podido ver, que no es solamente Sullana, también lo es, la provincia de Sechura, Piura y otras; asimismo, tanto en los medios de comunicación y los reclamos de toda la población los delitos con la mayor incidencia son los siguientes: violencia familiar, violencia sexual, robo de dinero, cartera y celular, hurto, conducción en estado de ebriedad (peligro común), y otros (extorsión, estafa, usurpación e informática), razones por las cuales, es necesario que se evalúe y eleve la propuesta al ejecutivo para la declaratoria de emergencia de la Región Piura, teniendo en cuenta el soporte técnico y normativo por las áreas competentes.

Que, la situación de emergencia son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana. Que, obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región.

El Informe N° 01-2023/GRP-CR-CSyDN de fecha 06 de noviembre de 2023, el Consejero Regional por la Provincia de Sechura y Presidente de la Comisión de Seguridad y Defensa Nacional Angler Pazo Jacinto, señala, que siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad del pleno y presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC se pronuncie en relación a lo sucedido en la provincia de Sechura y que exhorte al Gobierno Central para que adopte las acciones inmediatas tendientes para la atención del evento suscitado, que pone en riesgo las demás vidas, salud y tranquilidad de los pobladores asentados en esta provincia y sus distritos; y en toda la Región Piura.

Que, toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia anterior, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos.

Que, de conformidad al artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867. Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; los cuales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 26-2023 celebrada el día 08 de noviembre de 2023, en la ciudad de Piura, departamento de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, y sus modificatorias;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional Piura y Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC, con la finalidad que tome las acciones correspondientes a la solicitud de declaratoria del estado en emergencia de la Región Piura al Gobierno Central a través del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Gerente General Regional en coordinación con el Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC se sirvan emitir un informe final detallado de las acciones que han realizado con respecto a la seguridad ciudadana de la región, mismo que será elevado al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de la Secretaría del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC, coordine con los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana-COPROSEC y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana - CODISEC de la Región Piura las acciones correspondientes según lo establecido en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional Piura, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO SETIMO: DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta del presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


VICTOR BERNARDO SOSA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

JULIO JORGE IVÁN ZAVALA YÁRGAS
Secretario